

24485

**REAL DECRETO 2408/1980, de 3 de octubre, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable del embalse de Guadalmena, en la provincia de Jaén.**

Acordado en el Consejo de Ministros de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, autorizar una nueva fijación de los precios máximos y mínimos a las tierras de la zona regable del embalse de Guadalmena, se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, los trámites que se señalan en el artículo noventa y siete, noventa y nueve y doscientos cuarenta y cinco de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—En la zona regable del embalse de Guadalmena, con plan general de colonización aprobado por Decreto dos mil seiscientos setenta/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de octubre, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a sus tierras:

Clase de tierra	Precios mínimos	Precios máximos
	Pts/Ha.	Pts/Ha.
<b>I) Secano:</b>		
Primera cereal primera ... ..	70.000	90.000
Segunda cereal segunda ... ..	35.000	65.000
Tercera cereal tercera ... ..	20.000	30.000
Cuarta cereal cuarta ... ..	10.000	15.000
Quinta olivar primera ... ..	580.000	675.000
Sexta olivar segunda ... ..	450.000	550.000
Séptima olivar tercera ... ..	350.000	440.000
Octava olivar cuarta ... ..	225.000	325.000
Novena olivar quinta ... ..	100.000	220.000
Décima pastizales ... ..	14.000	20.000
Undécima monte bajo ... ..	7.000	10.000
<b>II) Regadío:</b>		
Duodécima riego eventual ... ..	200.000	350.000
Decimotercera olivar en riego ...	650.000	750.000
Decimocuarta huerta ... ..	500.000	650.000

**Artículo segundo.**—A los efectos previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios fijados rectifican los establecidos en el Decreto dos mil seiscientos setenta/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de octubre, aprobatorio del plan general de colonización.

**Artículo tercero.**—De acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios rectificados sólo serán aplicables a los expedientes de expropiación iniciados después del cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, fecha del acuerdo que se autoriza la revisión.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO**

24486

**RESOLUCION de 27 de octubre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular, por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «John Deere Ibérica, S. A.», para la construcción de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. (P. A. 87.01-A).**

El Decreto 1950/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. Este Decreto ha sido prorrogado por el Real Decreto 259/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régi-

men de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima» presentó, dentro del plazo de vigencia de la citada Resolución-tipo, solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 23 de septiembre y 15 de octubre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «John Deere Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «John Deere Ibérica, S. A.», aporta tecnología propia para la realización de estos proyectos, no existiendo pago de derecho alguno por transferencia de tecnología.

La fabricación en régimen mixto de estos tractores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los tractores que después se detallan, en favor de «John Deere Ibérica, S. A.».

**Autorización-particular**

**Primera.**—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1950/1975, de 17 de julio, a la Empresa «John Deere Ibérica, S. A.», con domicilio social en Getafe (Madrid), carretera de Toledo, kilómetro 12,200, para la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV.

**Segunda.**—Se autoriza a «John Deere Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «John Deere Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

**Tercera.**—Los tipos de tractores a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tractor	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo 2.040 DT, con 4 ruedas motrices, de potencia de 67 CV, homologada ... ..	83,51	16,49
Modelo 2.140 DT, con 4 ruedas motrices, de potencia de 81 CV., pendiente de homologación ... ..	83,18	16,82
Modelo 3.140 DT, con 4 ruedas motrices, de potencia de 92 CV., homologada ... ..	84,17	15,83

**Cuarta.**—A los efectos del artículo séptimo del Decreto 1950/1975, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

**Quinta.**—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

**Sexta.**—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «John Deere Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

**Séptima.**—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «John Deere Ibérica, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.